



ORD.:

0029

ANT.:

OFICIO N° 66 DE FECHA
09/01/2013 DE CONTRALORIA
REGIONAL DE ARICA Y
PARINACOTA.

MAT.:

EVACUA INFORMACIÓN
SOLICITADA Y REITERA
SOLICITUD DE SUMARIO.

ADJ.:

-ORD. N° 06 DE FECHA
04/01/2013 SEREMI MINVU
ARICA Y PARINACOTA.
-ORD. N° 18 DE FECHA
10/01/2013 SEREMI MINVU
ARICA Y PARINACOTA.
-COPIA DE NOTIFICACIÓN
LIBRO DE
CORRESPONDENCIA DE
OFICINA DE PARTES.

ARICA, 17 ENE. 2013

A: SR. CONTRALOR REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

DE: KARLA VILLAGRA RODRIGUEZ
SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Junto con saludarle cordialmente, hemos recibido oficio N° 066 señalado en antecedentes e ingresado a esta Secretaría con fecha 11/01/2013 por el cual se abstiene su organismo de control de ordenar instruir sumario, requerido por esta Secretaría Regional, señalando que es necesario que se informe del presente requerimiento al Alcalde y al Consejo de dicho Municipio, conforme a lo dispuesto por el art.15 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Al respecto se informa que esta Secretaría de Estado, en cumplimiento de sus funciones ofició a través de Ord. N° 018 de fecha 10/01/2013 al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Arica y al Consejo Municipal, informando la solicitud del sumario respectivo y adjuntando el oficio dirigido a su Organismo de Control.

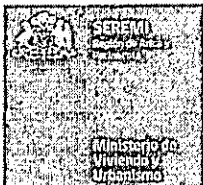
Por los antecedentes expuestos, y en consideración a lo establecido en el art. 15 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones se reitera, si procediese, la solicitud de sumario, adjuntando todos los antecedentes del caso junto al oficio N° 018 citado precedentemente y copia del libro de notificación de correspondencia de oficina de partes donde consta las notificaciones respectivas.

Sin otro particular, saluda a usted,


KARLA VILLAGRA RODRIGUEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE ARICA Y PARINACOTA

KVR/GPC/LAF/laf

- Contraloría Regional de Arica y Parinacota.
-Unidad Jurídica.
-Auditoría Interna.
- Oficina de Partes



ORD. N°

0018

ANT. : ORD. N° 0006 de fecha 04/01/2013 SEREMI
MINVU Arica y Parinacota.

MAT.: Informa aplicación del art.15 de la L.G.U.C.

ADJ.: ORD. N° 0006 de fecha 04/01/2013 SEREMI
MINVU Arica y Parinacota.

ARICA, 10 ENE. 2013

DE: SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

A : ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
CONCEJO MUNICIPAL DE ARICA

Junto con saludar, informo que por Ord. N°006 de fecha 04/01/2012 se ha remitido oficio conductor con los antecedentes respectivos a la Contraloría Regional para la aplicación del art. 15 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones solicitando si se estima procedente, la instrucción de Sumario Administrativo en contra del Director de Obras Municipales, a raíz de una consulta efectuada por la Presidenta del Comité de Administración, Conjunto Habitacional "Condominio Bello Horizonte", de Arica, donde expone la falta de equipamiento contra incendio conforme al tipo de edificación del Conjunto Habitacional que administra.

Adjunto oficio N° 0006 de fecha 04/01/2013 donde se informa el incumplimiento de las normas legales.

Saluda Atentamente



KVR/GPC/LAF/lat

Distribución

Alcalde Ilustre Municipalidad de Arica

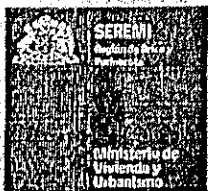
Consejo Municipal de Arica

Sra. Margarita Toro Ortega, Pdta. Comité de Administración, Conjunto Habitacional "Condominio Bello Horizonte", Arica.

Asesoría Jurídica

Auditoría Interna

Archivo



ORD. N°

0006

ANT.:

1. Presentación Sr. Margarita Toro Ortega, Presidenta Comité de Administración Conjunto Habitacional "Condominio Bello Horizonte", Arica, de fecha 02/02/2012.
2. ORD. N° 151, de fecha 17/02/2012, de SEREMI MINVU a DOM de Arica.
3. ORD. DOM N° 760/12, de fecha 08/03/2012 Remite respuesta a lo solicitado.
4. ORD. N° 245 de fecha 19/03/2012, de SEREMI MINVU a Superintendencia de Servicios Sanitarios.
5. ORD. N° 1421 de fecha 02/04/2012, de Superintendencia de Servicios Sanitarios Ingresado a esta SEREMI el 10/04/2012.
6. Ord. N° 255 de fecha 21/06/2012, de Jefe División de Desarrollo Urbano del MINVU.
7. ORD. N° 547 de fecha 09/07/2012 de SEREMI MINVU a D.O.M. Arica.
8. ORD. N° 1939, de fecha 31/07/2012 de DOM dando respuesta a lo consultado.
9. Ord. N° 650, de fecha 14/08/2012 a Comandante de Bomberos de Arica.
10. Ord. 742, de fecha 14/09/2012 a Comandante de Bomberos de Arica.
11. Ord. N° 1006 de fecha 28/12/2012 de SEREMI MINVU a D.O.M. informando incumplimiento de normativa y remisión de antecedentes a Contraloría Regional.

MAT.: Solicita Aplicación del art.15 de la L.G.U.C.

ARICA, 04 ENE. 2013

DE: SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

A: SR. CONTRALOR REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

En virtud de lo establecido en el Artículo 15 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y, de los fundamentos y antecedentes que más adelante se exponen y acompañan, vengo en solicitar al Sr. Contralor Regional de Arica y Parinacota ordene, si estimare procedente, la Instrucción de un Sumario Administrativo en contra del Director de Obras Municipales de Arica.

- I. Por presentación individualizada en el antecedente N° 1, la Sr. Margarita Toro Ortega, en su calidad de Presidenta del Comité de Administración del Condominio Bello Horizonte, ubicado en calle Paris N° 3695, de Arica, consulta porque motivo el Condominio señalado no cuenta con red húmeda contra incendios.
- II. En dicha consulta nos remite las respuestas de la empresa Constructora Pacal S.A. por la cual informan que según lo señalado en el RIDAA, Título IV, art.53, denominado Red de Incendio, acápite a.f. que corresponde en el caso puntual para cada vivienda unifamiliar de carácter social, se considera lavadero de la logia, como llave con hilo exterior de 1/2 de diámetro, al igual que el diámetro del remarcador de la vivienda unifamiliar de carácter social.
- III. Por Ord. N° 151 individualizado en el antecedente N° 2 esta Secretaría Regional Ministerial solicitó a la D.O.M. un pronunciamiento respecto de la exigencia de instalación de red húmeda y se nos informe respecto de las

condiciones que se consideraron para otorgar el Permiso de Edificación y la Recepción final del Condominio Bello Horizonte.

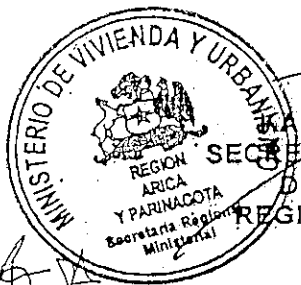
- IV. Por Ord. 760/12 individualizado en el antecedente N° 3, la D.O.M. evacua informe señalando que la Dirección aprobó efectivamente los permisos de Construcción, sus modificaciones y su Recepción Definitiva, señalando que respecto de lo que el RIDDA indica, que se consideró en relación a la red húmeda, como requerimiento mínimo, el lavadero de la logia como la llave con hilo exterior de 1/2" de diámetro, al igual que el diámetro del remarcador de la vivienda unifamiliar de carácter social. (aplicaron Título IV, art. 53°, acápite a.f.).
- V. Por Ord. 245 individualizado en el antecedente N°4 esta Secretaría Regional solicita pronunciamiento a la Superintendencia de Servicios Sanitarios sobre la respuesta entregada por la D.O.M., respecto de la obligatoriedad o no según lo informado por el RIDDA, del uso de equipamiento contra incendio con que debe contar el Condominio Bello Horizonte, ubicado en calle Paris N° 3695, Arica.
- VI. Por Ord. 1421 individualizado en el antecedente N°5 la Superintendencia de Servicios Sanitarios evacua respuesta al tenor de lo consultado señalando que el Decreto MOP N°50/2002 - Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado (RIDAA), en su art. 53° establece los requisitos para redes de incendio en edificaciones, regulado en los acápites a.a y a.f. y que para el caso del Conjunto Habitacional "Bello Horizonte", corresponde que los edificios de tres o más pisos cuenten siempre con una boca de incendio de 25 mm. Como mínimo por piso, conectada al sistema de distribución de agua del edificio y cumplan además con todos los demás requisitos establecidos en el art. 53° del RRIDDA para este tipo de redes. (aplica acápite a.a.).
- VII. Por Ord. 255 individualizado en el antecedente N°6 la Jefe de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Ministerio de Vivienda dando respuesta a consulta efectuada por la Unidad Jurídica de esta Secretaría Regional respecto de quién corresponde vigilar el cumplimiento de la instalación de red húmeda, puesto que la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General no se refieren a la materia informa que debe recordarse que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su art. 24 establece las funciones que corresponden a la Unidad encargada de Obras de la Municipalidad, entre las cuales se encuentra *"fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que la rijan"* y *"en general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna"*. Informan que de lo dispuesto se desprende que corresponde al Director de Obras Municipales velar por el cumplimiento de la instalación de red húmeda agregando además que lo señalado se encuentra refrendado por la Contraloría General de la República, en dictamen N° 14632, del año 2008.
- VIII. Por Ord. 547 individualizado en el antecedente N°7 dirigido a la D.O.M. se solicita en atención a todos los antecedentes expuestos y tomando en consideración que el Ministerio a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales debe supervigilar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización, es que se requiere dar cumplimiento a la normativa señalada, informándonos, dentro del plazo perentorio de 15 días hábiles las medidas adoptadas o las que se adoptarán en lo sucesivo en el caso que nos ocupa.
- IX. Por Ord. 1939 individualizado en el antecedente N°8 de la D.O.M. informa que aplicaron lo dispuesto en el RIDDA título IV, art. 53, acápite a.f. señalándonos que la D.O.M. considerará para las futuros permisos de construcción de tres o más pisos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo señalado en el art. 53 punto a, acápite a.f. del RIDDA, sin pronunciarse sobre qué medidas tomarían para el caso de marras.
- X. Por Ord. 650 y 742 individualizado en el antecedente N°9 y 10 esta Secretaría Regional Ministerial solicitó y reitero al Comandante de Bomberos de Arica inspeccionar las condiciones de seguridad del Condominio Bello

Horizonte, para efectos de verificar las condiciones generales de seguridad, de la seguridad contra incendio y el funcionamiento de las instalaciones de emergencia del conjunto habitacional señalado para efectos de constatar si se cumplen con las condiciones mínimas y así poder contar con mayores antecedentes respecto de la falta de instalación de red húmeda, informes que no fueron evacuados por parte de los requeridos.

- XI. Por Ord. 1006 individualizado en el antecedentes N°11 esta Secretaría Regional informa a la Dirección de Obras Municipales el incumplimiento de normativa y la remisión de los antecedentes a la Contraloría Regional.

De esta forma, y conforme a lo expuesto, se ha infringido lo dispuesto en los artículos 5°, 9° letra a) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 4.3.9 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y art. 53 letra a acápites a.a. y a.b complementado con el acápites a.c., a.d., y a.e que se refieren a los requisitos de la instalación del Título IV del Decreto MOP N°50/2002 -Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado (RIDDA), hecho que obliga a esta Secretaría Ministerial a poner en conocimiento de la Contraloría Regional las infracciones, para efectos de si lo estima procedente, se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, a fin que instruya el correspondiente sumario administrativo para determinar las responsabilidades, naturaleza y magnitud de las irregularidades descritas.

Saluda Atentamente a Ud.



KARLA VILLAGRA RODRIGUEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE ARICA Y PARINACOTA

KVR/GPC/LAF/laf
Distribución

Destinatario
Departamento Desarrollo Urbano e Infraestructura
Asesoría Jurídica
Auditoría Interna
Archivo

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it contains the President's message to the Congress at the beginning of his first term. The letter is written in a formal, dignified style, and it is one of the most important documents in the history of the United States.

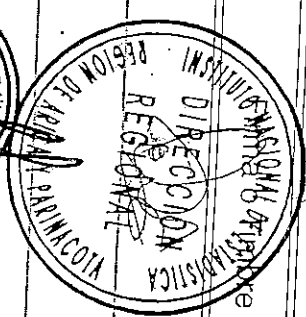
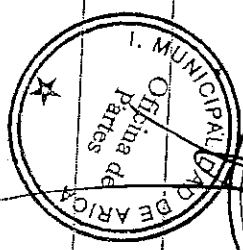
2. The second part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it contains the President's message to the Congress at the beginning of his first term. The letter is written in a formal, dignified style, and it is one of the most important documents in the history of the United States.

3. The third part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it contains the President's message to the Congress at the beginning of his first term. The letter is written in a formal, dignified style, and it is one of the most important documents in the history of the United States.

4. The fourth part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it contains the President's message to the Congress at the beginning of his first term. The letter is written in a formal, dignified style, and it is one of the most important documents in the history of the United States.

5. The fifth part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it contains the President's message to the Congress at the beginning of his first term. The letter is written in a formal, dignified style, and it is one of the most important documents in the history of the United States.



Fecha	Nombre	Contenido	
14/01/13	Directo Regional IUE	O.R.D.N° 0019	
17/01/13	Corp. Suministro	CMO 018.	

[illegible]



OFICINA DE PARTES - SEREMI REGION DE
ARICA Y PARINACOTA

COMPROBANTE DE INGRESO
DE DOCUMENTO



SECCION ADMINISTRACION Y FINANZAS
Recibido por : ANDRES GARCIA PEREZ

TIPO DOCUMENTO	NRO DOCUMENTO
OFICIO	66
FECHA INGRESO	HORA INGRESO
11/01/2013	15:08
DE	RUT
CONTRALORIA GRAL. DE LA REPUBLICA	
MATERIA	PARA
PRESUNTA INFRACCION A LA LEY DE URBANISMO Y CONSTRUCCION Y ORDENANZA	• KARLA PAOLA VILLAGRA RODRÍGUEZ
MONTO	MODO
	DIGITAL

PROVIDENCIA DE DESPACHO INTERNO

DE: _____

FECHA ____/____/____

DESTINO	INDICACIÓN	PLAZO
	1.- TRAMITACIÓN	URGENTE
	2.- TOMAR CONOCIMIENTO	24 HORAS
	3.- INFORMAR TEMA A (SEREMI/DIRECTOR)	OTRO PLAZO
	4.- CONVERSAR CON (SEREMI/DIRECTOR)	
	5.- DIFUSIÓN: TEMA EN SU EQUIPO	
	6.- AGENDAR, CONFIRMAR Y RECORDAR	
	7.- COORDINAR REUNIÓN	
	8.- PREPARAR RESPUESTA	
	9.- OPINIÓN AL RESPECTO	
	10.- SEGUIMIENTO	
	11.- EXCUSAR	
	12.- ARCHIVO	
	13.- CONTESTAR DIRECTAMENTE	
	14.- ASISTIR E INFORMAR	

OBSERVACIONES

.....

FIRMA

DE: _____

FECHA ____/____/____

A: _____

DAR TRAMITE	PROPONER RESPUESTA	PARA CONOCIMIENTO	PLAZO
PARA CONOCIMIENTO Y ARCHIVO	ARCHIVAR DOCUMENTO	URGENTE	DS.
INFORMAR TEMA	CONTESTAR DIRECTAMENTE		HRS.

OBSERVACIONES

.....

FIRMA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD JURÍDICA

REF. N° 150.031/13
MDGV

**SE ABSTIENE DE ORDENAR
INSTRUIR SUMARIO QUE INDICA.**

OFICIO N° 000066

ARICA, - 9 ENE 2013

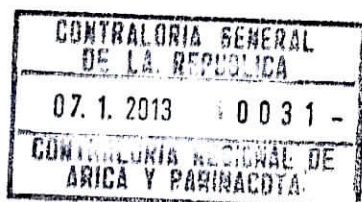
Esta Entidad de Control ha debido abstenerse de disponer la instrucción del correspondiente sumario administrativo, en los términos solicitados por doña Karla Villagra Rodríguez, Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Arica y Parinacota, por presuntas infracciones a la Ley de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza, por parte del Director de Obras de la Municipalidad de Arica, toda vez que es necesario que esa Secretaría Regional informe del presente requerimiento al Alcalde y al Concejo de dicho municipio, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la citada ley, y tal como precisa el dictamen N° 77.083, de 2012, de este Órgano Fiscalizador.

En mérito de lo anterior, se remiten los antecedentes a fin de que se dé cumplimiento a la referida obligación legal.

Saluda atentamente a Ud.

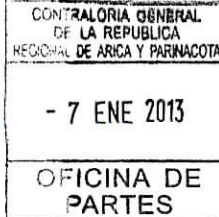

HUGO HUMBERTO SEGOVIA S.
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



ORD. N°:

0006



ANT.:

1. Presentación Sr. Margarita Toro Ortega, Presidenta Comité de Administración Conjunto Habitacional "Condominio Bello Horizonte", Arica, de fecha 02/02/2012.
2. ORD. N° 151, de fecha 17/02/2012, de SEREMI MINVU a DOM de Arica.
3. ORD. DOM N° 760/12, de fecha 08/03/2012 Remite respuesta a lo solicitado.
4. ORD: N° 245 de fecha 19/03/2012, de SEREMI MINVU a Superintendencia de Servicios Sanitarios.
5. ORD. N° 1421 de fecha 02/04/2012, de Superintendencia de Servicios Sanitarios ingresado a esta SEREMI el 10/04/2012.
6. Ord. N° 255 de fecha 21/06/2012, de Jefe División de Desarrollo Urbano del MINVU.
7. ORD. N° 547 de fecha 09/07/2012 de SEREMI MINVU a D.O.M. Arica.
8. ORD. N° 1939, de fecha 31/07/2012 de DOM dando respuesta a lo consultado.
9. Ord. N° 650, de fecha 14/08/2012 a Comandante de Bomberos de Arica.
10. Ord. 742, de fecha 14/09/2012 a Comandante de Bomberos de Arica.
11. Ord. N° 1006 de fecha 28/12/2012 de SEREMI MINVU a D.O.M. informando incumplimiento de normativa y remisión de antecedentes a Contraloría Regional.

MAT.: Solicita Aplicación del art.15 de la L.G.U.C.

ARICA, 04 ENE 2013

DE: SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

A : SR. CONTRALOR REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA ✓

En virtud de lo establecido en el Artículo 15 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y, de los fundamentos y antecedentes que más adelante se exponen y acompañan, vengo en solicitar al Sr. Contralor Regional de Arica y Parinacota ordene, si estimare procedente, la instrucción de un Sumario Administrativo en contra del Director de Obras Municipales de Arica.

- I. Por presentación individualizada en el antecedente N° 1, la Sr. Margarita Toro Ortega, en su calidad de Presidenta del Comité de Administración del Condominio Bello Horizonte, ubicado en calle Paris N° 3695, de Arica, consulta porque motivo el Condominio señalado no cuenta con red húmeda contra incendios.
- II. En dicha consulta nos remite las respuestas de la empresa Constructora Pacal S.A. por la cual informan que según lo señalado en el RIDAA, Título IV, art.53, denominado Red de Incendio, acápite a.f. que corresponde en el caso puntual para cada vivienda unifamiliar de carácter social, se considera lavadero de la logia, como llave con hilo exterior de 1/2 de diámetro, al igual que el diámetro del remarcador de la vivienda unifamiliar de carácter social.
- III. Por Ord. N° 151 individualizado en el antecedente N° 2 esta Secretaria Regional Ministerial solicitó a la D.O.M. un pronunciamiento respecto de la exigencia de instalación de red húmeda y se nos informe respecto de las

condiciones que se consideraron para otorgar el Permiso de Edificación y la Recepción final del Condominio Bello Horizonte.

- IV. Por Ord. 760/12 individualizado en el antecedentes N° 3 la D.O.M. evacua informe señalando que la Dirección aprobó efectivamente los permisos de Construcción, sus modificaciones y su Recepción Definitiva, señalando que respecto de lo que el RIDDA indica, que se consideró en relación a la red húmeda, como requerimiento mínimo, el lavadero de la logia como la llave con hilo exterior de ½" de diámetro, al igual que el diámetro del remarcador de la vivienda unifamiliar de carácter social. (aplicaron Título IV, art. 53°, acápite a.f.).
- V. Por Ord. 245 individualizado en el antecedentes N°4 esta Secretaría Regional solicita pronunciamiento a la Superintendencia de Servicios Sanitarios sobre la respuesta entregada por la D.O.M., respecto de la obligatoriedad o no según lo informado por el RIDDA, del uso de equipamiento contra incendio con que debe contar el Condominio Bello Horizonte, ubicado en calle París N° 3695, Arica.
- VI. Por Ord. 1421 individualizado en el antecedentes N°5 la Superintendencia de Servicios Sanitarios evacua respuesta al tenor de lo consultado señalando que el Decreto MOP N°50/2002 – Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado (RIDAA), en su art. 53° establece los requisitos para redes de incendio en edificaciones, regulado en los acápites a.a y a.f. y que para el caso del Conjunto Habitacional "Bello Horizonte", corresponde que los edificios de tres o más pisos cuenten siempre con una boca de incendio de 25 mm. Como mínimo por piso, conectada al sistema de distribución de agua del edificio y cumplan además con todos los demás requisitos establecidos en el art. 53° del RRIDDA para este tipo de redes. (**aplica acápite a.a.**).
- VII. Por Ord. 255 individualizado en el antecedentes N°6 la Jefe de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Ministerio de Vivienda dando respuesta a consulta efectuada por la Unidad Jurídica de esta Secretaría Regional respecto de quién corresponde vigilar el cumplimiento de la instalación de red húmeda, puesto que la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General no se refieren a la materia informa que debe recordarse que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su art. 24 establece las funciones que corresponden a la Unidad encargada de Obras de la Municipalidad, entre las cuales se encuentra *"fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que la rijan"* y *"en general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna"*. Informan que de lo dispuesto se desprende que corresponde al Director de Obras Municipales velar por el cumplimiento de la instalación de red húmeda agregando además que lo señalado se encuentra refrendado por la Contraloría General de la República, en dictamen N° 14632, del año 2008.
- VIII. Por Ord. 547 individualizado en el antecedentes N°7 dirigido a la D.O.M. se solicita en atención a todos los antecedentes expuestos y tomando en consideración que el Ministerio a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales debe supervigilar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización, es que se requiere dar cumplimiento a la normativa señalada, informándonos, dentro del plazo perentorio de 15 días hábiles- las medidas adoptadas o las que se adoptarán en lo sucesivo en el caso que nos ocupa.
- IX. Por Ord. 1939 individualizado en el antecedentes N°8 de la D.O.M. informa que aplicaron lo dispuesto en el RIDDA título IV, art. 53, acápite a.f. señalándonos que la D.O.M. considerará para las futuros permisos de construcción de tres o más pisos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo señalado en el art. 53 punto a, acápite a.f. del RIDDA, sin pronunciarse sobre qué medidas tomarían para el caso de marras.
- X. Por Ord. 650 y 742 individualizado en el antecedentes N°9 y 10 esta Secretaría Regional Ministerial solicitó y reitero al Comandante de Bomberos de Arica inspeccionar las condiciones de seguridad del Condominio Bello

Horizonte, para efectos de verificar las condiciones generales de seguridad, de la seguridad contra incendio y el funcionamiento de las instalaciones de emergencia del conjunto habitacional señalado para efectos de constatar si se cumplen con las condiciones mínimas y así poder contar con mayores antecedentes respecto de la falta de instalación de red húmeda, informes que no fueron evacuados por parte de los requeridos.

- XI. Por Ord. 1006 individualizado en el antecedentes N°11 esta Secretaría Regional informa a la Dirección de Obras Municipales el incumplimiento de normativa y la remisión de los antecedentes a la Contraloría Regional.

De esta forma, y conforme a lo expuesto, se ha infringido lo dispuesto en los artículos 5°, 9° letra a) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 4.3.9 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y art. 53 letra a acápites a.a. y a.b complementado con el acápites a.c., a.d., y a.e que se refieren a los requisitos de la instalación del Título IV del Decreto MOP N°50/2002 –Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado (RIDDA), hecho que obliga a esta Secretaría Ministerial a poner en conocimiento de la Contraloría Regional las infracciones, para efectos de si lo estima procedente, se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, a fin que instruya el correspondiente sumario administrativo para determinar las responsabilidades, naturaleza y magnitud de las irregularidades descritas.

Saluda Atentamente a Ud.




KARLA VILLAGRA RODRIGUEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

KVR/GPC/LAF/laf

Distribución

Destinatario

Departamento Desarrollo Urbano e Infraestructura
Asesoría Jurídica
Auditoría Interna
Archivo



TIPO DOCUMENTO

CARTA

FECHA INGRESO

02-02-2012

DE

PRESIDENTA COMITE DE
ADMINISTRACION
CONDOMINIO BELLO
HORIZONTE

MATERIA

SOLICITA AUDIENCIA POR PROBLEMA DE FALTA DE RED HUMEDA EN CONOMINIO

MONTO

NRO DOCUMENTO

Q

HORA INGRESO

13:24

RUT

PARA

- KARLA PAOLA VILLAGRA RODRÍGUEZ

MODO

DIGITAL

SECCION ADMINISTRACION Y FINANZAS
Recibido por : ANDRES GARCIA PEREZ

PROVIDENCIA DE DESPACHO INTERNO

DE: _____

FECHA / /

DESTINO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
84

INDICACIÓN

1.- TRAMITACIÓN	
2.- TOMAR CONOCIMIENTO	
3.- INFORMAR TEMA A (SEREMI/DIRECTOR)	
4.- CONVERSAR CON (SEREMI/DIRECTOR)	
5.- DIFUSIÓN: TEMA EN SU EQUIPO	
6.- AGENDAR, CONFIRMAR Y RECORDAR	
7.- COORDINAR REUNIÓN	
8.- PREPARAR RESPUESTA	
9.- OPINIÓN AL RESPECTO	
10.- SEGUIMIENTO	
11.- EXCUSAR	
12.- ARCHIVO	
13.- CONTESTAR DIRECTAMENTE	
14.- ASISTIR E INFORMAR	

PLAZO

URGENTE	
24 HORAS	
OTRO PLAZO	

OBSERVACIONES

FIRMA

DE: _____

A: _____

FECHA / /

DAR TRAMITE	PROPONER RESPUESTA	PARA CONOCIMIENTO	PLAZO
PARA CONOCIMIENTO Y ARCHIVO	ARCHIVAR DOCUMENTO	URGENTE	DS.
INFORMAR TEMA	CONTESTAR DIRECTAMENTE		HRS.

OBSERVACIONES

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL: 773-936-5000
FAX: 773-936-5001
WWW.CHICAGO.LIBRARY.EDU

FIRMA

Sra. Karla Villagra Rodríguez
Secretaria Regional Ministerial de Arica y Parinacota
Ministerio de Vivienda y Urbanismo
Presente.

Primero que nada agradecer su eficiente gestión al dar respuesta a carta enviada a usted el 05 de enero de 2012, del Conjunto Habitacional "Condominio Bello Horizonte", la cual consultamos sobre el equipamiento del sistema contra incendios de red húmeda y red seca en edificios de altura.

Hemos, como Comité de Administración consultado el tema ya que nos interesa notablemente, pues pertenecemos al conjunto habitacional construido por la Empresa Pacal S.A. y nos encontramos con muchas dudas de edificación y entrega de estos porque hemos encontrado algunas anomalías.

La duda que tenemos como vecinos y propietarios, es que ¿Por qué no tenemos instalada la red húmeda contra incendios?

La Constructora Pacal S.A. a través del Sr. Víctor Morales Díaz; nos ha contestado en correo electrónico lo siguiente sobre el tema en cuestión.

Transcribo el correo: ¿Por qué nuestro condominio no cuenta con red húmeda?

Respuesta: Según lo indica el RIDAA, TITULO IV, Artículo 53º, denominado Red de Incendio, acápite a.f. página 24, que reglamenta dichas instalaciones dice:

a.f. En cada vivienda unifamiliar, vivienda social a inmuebles similares destinados a otros fines y que enfrenten a la red pública, deberán contar a lo menos con una llave de salida con hilo exterior, de un diámetro igual al del arranque de agua potable.

En este caso puntual cada vivienda unifamiliar de carácter social, se considera lavadero de la logia, como la llave con hilo exterior de ½" de diámetro, al igual que el diámetro del remarcador de la vivienda unifamiliar de carácter social.

Señora Seremi, ¿por qué la Empresa Pacal nos da esta respuesta que al parecer no esta de acuerdo en contexto a lo estipulado en lo que indica el RIDAA y la Ley General de Urbanismo y Construcción?

Agradeceríamos nuevamente, si usted tan gentilmente, pudiera nuevamente dar respuesta a nuestra inquietud. Para así dar las respuestas correspondientes y con fundamento de una autoridad en nuestra próxima asamblea de propietarios.

Incluyo lo que indica el Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y de Alcantarillado (RIDAA) aprobado por D.S. Nº 50 del Ministerio de Obras Públicas, de 2002

Ministerio de Urbanismo y Urbanismo
Secretaría Regional Ministerial de Arica y Parinacota
OFICINA DE PARTES

02 FEB 2012

RECIBIDO

REP. A
COT. A 11.04.12

TITULO IV

Red de Incendio

Artículo 53º: En toda edificación, se deberá considerar un sistema de redes para la provisión de agua, que se denominará red de incendio (red húmeda y red seca). Mientras no exista una norma específica al respecto, estas redes deberán ser proyectadas de acuerdo con las disposiciones mínimas que a continuación se indican:

a. RED HUMEDA

a.a. En los inmuebles destinados a la reunión de personas tales como hospitales, comercio, escuelas, industrias, edificios públicos, deportivos y otros destinados al mismo efecto, **así como también en los edificios de tres o más pisos se deberá considerar para utilización contra fuegos incipientes, una boca de incendio de 25 mm. como mínimo por piso, conectada al sistema de distribución de agua del edificio.**

Las bocas de incendio se distribuirán de manera que ningún punto del inmueble quede a una distancia mayor de veinticinco metros de ellos, con una manguera que cubra el punto más alejado y su acceso será expedito y de fácil accionamiento de válvulas y mangueras.

a.b. En edificios de departamentos las bocas de incendio deberán ubicarse en espacios comunes, y en aquellos casos que no se pueda cumplir con la distancia señalada en el inciso precedente, podrán aceptarse mangueras de longitud superior a 25 metros, siempre que permitan contar una presión de 8m.c.a., a la salida de la manguera.

a.c. Cada boca de incendio se ubicará en un nicho con puerta de vidrio debidamente señalizado, en lugares de fácil acceso y rápida ubicación, excepto las escalas presurizadas. Este nicho se ubicará a una altura entre 0,9 m. y 1,5 m. sobre el nivel del piso, y contará una manguera resistente a una temperatura de 80° C, con certificado de calidad y especificada para estos efectos.

a.d. La boca de incendio tendrá llave de salida del tipo cierre rápido, válvula del tipo bola o globo angular de 45°, a la que deberá conectarse una manguera de diámetro igual al de la boca de incendio, con su respectivo pitón. Las mangueras que deberán ser del tipo semirígidas, no podrán estar sometidas en ningún caso a presiones mayores que 70 mca.

a.e. En las bocas de incendio de 25 mm., el pitón de la manguera tendrá una boquilla cuyo diámetro interior será mayor o igual a 7 mm.

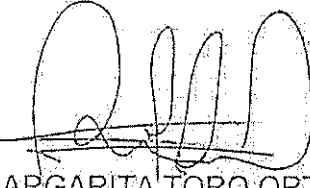
a.f. En cada vivienda unifamiliar, vivienda social a inmuebles similares destinados a otros fines y que enfrenten a la red pública, deberán contar a lo

menos con una llave de salida con hilo exterior, de un diámetro igual al del arranque de agua potable.

a.g. Según las características de la edificación, en el diseño de la red de distribución que alimenta la red húmeda deberá considerarse la operación simultánea de dos o más bocas de incendio.

También solicitamos a usted tenga a bien concedernos una audiencia a nuestro Comité de Administración para así pueda dar más claridad a los temas dados y otras inquietudes relacionados.

Saluda atentamente a usted, en nombre de los 256 propietarios del Conjunto habitacional "Condominio Bello Horizonte"


MARGARITA TORO ORTEGA
PRESIDENTE
COMITÉ DE ADMINISTRACION

CONDominio
BELLO HORIZONTE
ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCION

CONJUNTO HABITACIONAL "CONDominio BELLO HORIZONTE" calle París 3695 .celular
71387659 – correo electrónico matorita98@hotmail.com
Arica-Chile.



0151

ORD.:

ANT. : SOLICITUD RECIBIDA EN ESTA SEREMI EL 02.12.2011.

MAT. : SOLICITA PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN (CONDOMINIO BELLO HORIZONTE-RED HUMEDA).

ADJ. : CARTA MARGARITA TORO ORTEGA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN CONDOMINIO BELLO HORIZONTE.

ARICA,

17 FEB. 2012

DE : SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

A : SR. FRANCISCO ZULETA GOMEZ
DIRECTOR OBRAS ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA

Por medio de la presente hacemos llegar a usted, consulta de la señora Margarita Toro Ortega, Presidenta del Comité de Administración del Condominio Bello Horizonte, ubicado en calle París N° 3695, Arica. Respecto del equipamiento contra incendio con el cual debe contar la construcción que ella representa, según lo establecido en la ley.

Se adjunta carta enviada por la señora Toro Ortega, donde se entregan algunos antecedentes, según lo que informa, como por ejemplo respuesta dada por el señor Víctor Morales Díaz de la Constructora Pácal, además se adjunta extractos de la OGUC y RIDAA que se pronuncian al respecto.

ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES

CAPITULO 3

DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIO

Artículo 4.3.1. Todo edificio deberá cumplir, según su destino, con las normas mínimas de seguridad contra incendio contenidas en el presente Capítulo, como asimismo, con las demás disposiciones sobre la materia contenidas en la presente Ordenanza.

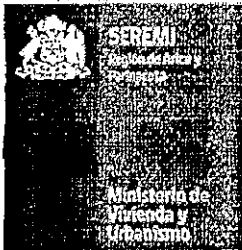
Se exceptúan de lo anterior los proyectos de rehabilitación de inmuebles que cuenten con Estudio de Seguridad y las edificaciones señaladas en el artículo 4.3.26. de este mismo Capítulo.

Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo persiguen, como objetivo fundamental, que el diseño de los edificios asegure que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que se facilite el salvamento de los ocupantes de los edificios en caso de incendio.
- Que se reduzca al mínimo, en cada edificio, el riesgo de incendio.
- Que se evite la propagación del fuego, tanto al resto del edificio como desde un edificio a otro.
- Que se facilite la extinción de los incendios.

Para lograr los objetivos señalados en el inciso anterior, los edificios, en los casos que determina este Capítulo, deberán protegerse contra incendio. Para estos efectos, se distinguen dos tipos de protección contra incendio:

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
Sotomayor 216 Teléfonos: 202500 - 202501



1. **Protección pasiva:** La que se basa en elementos de construcción que por sus condiciones físicas aíslan la estructura de un edificio de los efectos del fuego durante un determinado lapso de tiempo, retardando su acción y permitiendo en esa forma la evacuación de sus ocupantes antes del eventual colapso de la estructura y dando, además, tiempo para la llegada y acción de bomberos. Los elementos de construcción o sus revestimientos pueden ser de materiales no combustibles, con capacidad propia de aislación o por efecto intumescente o sublimante frente a la acción del fuego.
2. **Protección activa:** La compuesta por sistemas que, conectados a sensores o dispositivos de detección, entran automáticamente en funcionamiento frente a determinados rangos de partículas y temperatura del aire, descargando agentes extintores de fuego tales como agua, gases, espumas o polvos químicos.⁴

Artículo 4.3.9. En las edificaciones que corresponda, se deberán considerar estanques de agua potable y un sistema de redes para la provisión de agua que se denominará red de incendio (red húmeda y red seca), de conformidad a las exigencias mínimas previstas en el Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y de Alcantarillado (RIDAA) aprobado por D.S. N° 50 del Ministerio de Obras Públicas, de 2002, y sus modificaciones.³

Artículo 4.3.26. No requerirán protección contra el fuego las edificaciones de un piso realizadas con elementos de construcción no combustibles, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener una carga de ocupación inferior a 100 personas.
2. Contemplar en todos sus recintos una carga combustible media inferior a 250 MJ/m².
3. Asegurar su ocupación sólo por personas adultas que puedan valerse por sí mismas.
4. Tener destino de equipamiento.
5. Estar separada de los deslindes por una distancia no inferior a 4 m.

Tratándose de edificaciones con protección activa, se podrá aumentar la altura en 1 piso y la carga de ocupación en un 50%.

RIDAA

TÍTULO IV

Red de Incendio

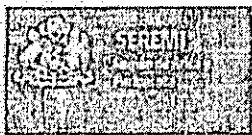
ARTÍCULO 53° En toda edificación, se deberá considerar un sistema de redes para la provisión de agua, que se denominará red de incendio (red húmeda y red seca). Mientras no exista una norma específica al respecto, estas redes deberán ser proyectadas de acuerdo con las disposiciones mínimas que a continuación se indican:

a. RED HUMEDA

- a.a.** En los inmuebles destinados a la reunión de personas tales como hospitales, comercio, escuelas, industrias, edificios públicos, deportivos y otros destinados al mismo efecto, así como también en los edificios de tres o más pisos se deberá considerar para utilización contra fuegos incipientes, una boca de incendio de 25 mm como mínimo por piso, conectada al sistema de distribución de agua del edificio.

Las bocas de incendio se distribuirán de manera que ningún punto del inmueble quede a una distancia mayor de veinticinco metros de ellos, con una manguera que cubra el punto más alejado y su acceso será expedito y de fácil accionamiento de válvulas y mangueras.

- a.b.** En edificios de departamentos las bocas de incendio deberán ubicarse en espacios comunes, y en aquellos casos que no se pueda cumplir con la distancia señalada en el



- inciso precedente, podrán aceptarse mangueras de longitud superior a 25 metros, siempre que permitan contar una presión de 8 m.c.a., a la salida de la manguera
- a.c. Cada boca de incendio se ubicará en un nicho con puerta de vidrio debidamente señalizado, en lugares de fácil acceso y rápida ubicación, excepto las escalas presurizadas. Este nicho se ubicará a una altura entre 0,9 m y 1,5 m sobre el nivel del piso, y contará una manguera resistente a una temperatura de 80° C, con certificado de calidad y especificada para estos efectos.
- a.d. La boca de incendio tendrá llave de salida del tipo cierre rápido, válvula del tipo bola o globo angular de 45°, a la que deberá conectarse una manguera de diámetro igual al de la boca de incendio, con su respectivo pitón. Las mangueras que deberán ser del tipo semirígidas, no podrán estar sometidas en ningún caso a presiones mayores que 70 mca.
- a.e. En las bocas de incendio de 25 mm, el pitón de la manguera tendrá una boquilla cuyo diámetro interior será mayor o igual a 7 mm.
- a.f. En cada vivienda unifamiliar, vivienda social e inmuebles similares destinados a otros fines y que enfrenten a la red pública, deberán contar a lo menos con una llave de salida con hilo exterior, de un diámetro igual al del arranque de agua potable, exceptuando edificios que cuenten con red húmeda.
- a.g. Según las características de la edificación, en el diseño de la red de distribución que alimenta la red húmeda deberá considerarse la operación simultánea de dos o más bocas de incendio.

En virtud de los antecedentes expuestos, le solicitamos nos informe sobre las condiciones que se consideraron para otorgar el Permiso de Edificación y la Recepción Final del condominio Bello Horizonte, ubicado en calle París N° 3695.

Sin otro particular, saluda a Usted.



KARLA PAOLA VILLAGRA RODRIGUEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL MINVU
REGION ARICA Y PARINACOTA

KVR/GPD/SSMC/ssmc
DISTRIBUCION:

- SR. Francisco Zuleja Gomez Director Obras Ilustre Municipalidad de Arica.
- SRA. Margarita Toro Ortega (71387659)
- D.U.I.
- Oficina de Portes

ORD.: Nº 760 /12.-

ANT.: - Ord. Nº151 del 17/02/12
Reg-Dom 282-E.

MAT.: - Da respuesta a su Oficio.

08 MAR 2012

ARICA,

08 MAR 2012

RECIBIDO

REF:

DE: DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES(S)

A: SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
REGION ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

Le saludo cordialmente, y dando respuesta a Oficio Ordinario, le informo que esta Dirección aprobó efectivamente los Permisos de Construcción, sus Modificaciones y su Recepción Definitiva de la propiedad ubicada en Paris Nº 3695, Arica, según la siguiente descripción cronológica.

P.C. Nº 13.070 de fecha 06/06/2005	
P.C. Nº 13.678 del 22/06/2006	
P.C. Nº 13.814 del 20/10/2006	R.F.p. Nº 8969 del 27/10/2006 (4.138,6 m2)
	R.F.p. Nº 9021 del 30/11/2006 (2.483,16 m2)
	R.F.p. Nº 9033 del 21/12/2006 (3.309,28 m2)
	R.F. Nº 9174 del 12/03/2007 (3.324,28 m2)

Finalmente la propiedad queda con una superficie de 13.256,52 m2 recibida, construidos y destinada a conjunto habitacional. El profesional proyectista es el responsable del cumplimiento de la L.G.U.C. y la O.G.U.C., según Ley 20.016 del 25/08/2005.

Ahora, según respecta lo que el RIDAA indica, efectivamente, en el Título IV, art. 53º, denominado Red de Incendio, acápite a.f. Con respecto a la Red Húmeda, en este caso se consideró como requerimiento mínimo, el lavadero de la Logia como la llave con hilo exterior de ½" de diámetro, al igual que el diámetro del remarcador de la vivienda unifamiliar de carácter social.

Con respecto a la Red seca el edificio cuenta con 4 pisos, lo cual no aplica la incorporación de este, según el art. 53 letra B del RIDAA. Debe mencionarse que existen 3 grifos a menos de 150 metros a los deslindes del condominio.

Sin otro particular, se despide atentamente a Ud.,


GASTÓN BAEZA CORTÉS
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES(S)

GBC/PAR/naf

C.c.: - SEREMI MINVU Región Arica y Parinacota.
- Unidad de Permisos.
- Archivo.



0245

ORD.:

ANT. : CARTA DE SEÑORA MARGARITA TORO ORTEGA, RECIBIDA EN ESTA SEREMI EL 02.12.2011.

MAT. : SOLICITA PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE OBLIGATORIEDAD O NO DE UTILIZACIÓN RED SECA Y RED HUMEDA EN CONDOMINIO BELLO HORIZONTE, ARICA.

ADJ. : ORD Nº 151 del 17/02/2012 DE SEREMI MINVU REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA A DIRECCION DE OBRAS IMA;

ORD Nº 760 del 08/03/2012 RESPUESTA IMA A SEREMI MINVU REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

ARICA,

19 MAR. 2012

DE : SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

A : SUPERINTENDENCIA DE SERVICIO SANITARIOS

Por medio de la presente, y en virtud de los antecedentes adjuntos, solicitamos a Usted pronunciarse sobre respuesta entregada por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Arica a nuestra SEREMI, respecto del la obligatoriedad o no según lo normado por el RIDAA, del uso de equipamiento contra incendio con que debe contar el Condominio Bello Horizonte, ubicado en calle Paris Nº 3695, Arica.

Además solicitamos pronunciarse sobre las responsabilidades que competen en este caso a los organismos que intervienen en los procesos de Permisos de Construcción y Recepciones Finales, ya sea Dirección de Obras, Empresa Constructora, Profesional Proyectistas, etc.

Sin otro particular, saluda a Usted,



KARLA-PAOLA VILLAGRA RODRIGUEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL MINVU
REGION ARICA Y PARINACOTA

KVR/GP/SSMC/ssmc
DISTRIBUCION:

- Destinatario (Moneda 673, piso 9, Santiago)
- SISS Oficina Regional, Baquedano 343, piso 2
- SRA. Margarita Toro Ortega (71387659)
- D.U.J.
- Oficina de Partes

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
Sotomayor 216 Teléfonos: 202500 -- 202501



OFICINA DE PARTES - SEREMI REGION DE
ARICA Y PARINACOTA

COMPROBANTE DE INGRESO
DE DOCUMENTO



SECCION ADMINISTRACION Y FINANZAS
Recibido por : MARIA EUGENIA PINTO CORTEZ

TIPO DOCUMENTO	NRO DOCUMENTO
OFICIO	1421
FECHA INGRESO	HORA INGRESO
10-04-2012	14:00
DE	RUT
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS	
MATERIA	PARA
REDES HUMEDAS - D.S. MOP N°50 DE 2002.	• KARLA PAOLA VILLAGRA RODRIGUEZ
MONTO	MODO
	DIGITAL

PROVIDENCIA DE DESPACHO INTERNO

DE: _____

FECHA ____/____/____

DESTINO	INDICACIÓN	PLAZO
	1.- TRAMITACION	URGENTE
	2.- TOMAR CONOCIMIENTO	24 HORAS
	3.- INFORMAR TEMA A (SEREMI/DIRECTOR)	OTRO PLAZO
	4.- CONVERSAR CON (SEREMI/DIRECTOR)	
	5.- DIFUSIÓN: TEMA EN SU EQUIPO	
	6.- AGENDAR, CONFIRMAR Y RECORDAR	
	7.- COORDINAR REUNIÓN	
	8.- PREPARAR RESPUESTA	
	9.- OPINIÓN AL RESPECTO	
	10.- SEGUIMIENTO	
	11.- EXCUSAR	
	12.- ARCHIVO	
	13.- CONTESTAR DIRECTAMENTE	
	14.- ASISTIR E INFORMAR	

OBSERVACIONES

.....

DE: _____	FIRMA
A: _____	FECHA ____/____/____

DAR TRAMITE	PROPONER RESPUESTA	PARA CONOCIMIENTO	PLAZO
PARA CONOCIMIENTO Y ARCHIVO	ARCHIVAR DOCUMENTO	URGENTE	D.S.
INFORMAR TEMA	CONTESTAR DIRECTAMENTE		HRS.

OBSERVACIONES

.....

FIRMA

4



ORD. N° 1421 /
(Folio 2918)

ANT.: Ord. 0245 de fecha 19.03.2012 de la Seremi Minvu – Región de Arica y Parinacota.

MAT.: Redes húmedas - D.S. MOP N° 50 de 2002.

SANTIAGO, 02 ABR 2012

DE: SUPERINTENDENTA DE SERVICIOS SANITARIOS.

A : SRA. KARLA VILLAGRA R. - SEREMI MINVU – REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

En relación a la materia consultada en oficio Ordinario del antecedente y sus documentos adjuntos, sobre el equipamiento del sistema contra incendio de red húmeda y red seca en edificios en altura, puedo señalar lo siguiente:

1.- El Decreto MOP N°50/2002 - Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado (RIDAA), en su Artículo 53° establece los requisitos para redes de incendio en edificaciones. A continuación se transcribe algunos puntos de este artículo:

"Artículo 53°: En toda edificación, se deberá considerar un sistema de redes para la provisión de agua, que se denominará red de incendio (red húmeda y red seca). Mientras no exista una norma específica al respecto, estas redes deberán ser proyectadas de acuerdo con las disposiciones mínimas que a continuación se indican:

a. RED HUMEDA

a.a. En los inmuebles destinados a la reunión de personas tales como hospitales, comercio, escuelas, industrias, edificios públicos, deportivos y otros destinados al mismo efecto, así como también **en los edificios de tres o más pisos se deberá considerar para utilización contra fuegos incipientes, una boca de incendio de 25 mm como mínimo por piso**, conectada al sistema de distribución de agua del edificio.

SISS
Superintendencia de Servicios Sanitarios
Moneda 673, Piso 9
Código Postal: 6500 721
Teléfono: 56 - 2 - 382 4000
Fax: 56 - 2 - 382 4002 / 382 4003
Santiago de Chile
<http://www.siss.gob.cl>

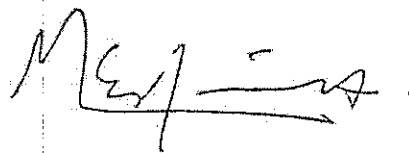
a.f. En cada vivienda unifamiliar, vivienda social e inmuebles similares destinados a otros fines y que enfrenten a la red pública, deberán contar a lo menos con una llave de salida con hilo exterior, de un diámetro igual al del arranque de agua potable.

b. **RED SECA**

b.a. En los edificios de cinco o más pisos de altura se deberá instalar una red seca para agua independiente de la red de distribución de agua para el consumo. Será una tubería matriz para utilización exclusiva del Cuerpo de Bomberos, de acero galvanizado ASTM A-53 con unión roscada y tendrá un diámetro mínimo de 100 mm. No obstante, su capacidad deberá verificarse para un caudal total de 24 l/s, con una presión de 50 m.c.a. en la boca de salida más desfavorable.

2.- En Atención a lo señalado, en el caso específico de edificios de altura del conjunto habitacional "Condominio Bello Horizonte", corresponde que los edificios de tres o más pisos cuenten siempre con una boca de incendio de 25 mm como mínimo por piso, conectada al sistema de distribución de agua del edificio y cumplan además con todos los demás requisitos establecidos en el Artículo 53° del RIDAA para este tipo de redes. En caso que los edificios tengan cinco o más pisos, deben contar con red seca y red húmeda,

Saluda atentamente a Ud.,


MAGALY ESPINOSA SARRIA
Superintendente de Servicios Sanitarios


DRA/NCR/GSE
DISTRIBUCION:

Of:229-12

- Sra. Karla Villagra R. - Seremi Minvu - Región de Arica y Parinacota
- Fiscalía SISS
- División de Fiscalización
- Oficina de Partes SISS



ORD. Nº 0255 /

ANT.: Mail de fecha 29 de mayo de 2012.

MAT.: Responde e informa lo que indica, referente a facultades del Director de Obras Municipales respecto de instalación de red húmeda.

SANTIAGO, 21 JUN. 2012

DE : PILAR GIMENEZ CELIS
JEFE DIVISIÓN DESARROLLO URBANO

A : SRA. KARLA VILLAGRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE V Y U
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

En atención al mail señalado en el antecedente, en que se consulta a quién corresponde vigilar el cumplimiento de la instalación de red húmeda, puesto que la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General no se refieren a dicha materia; informo a Ud. lo siguiente:

Si bien efectivamente la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General nada dicen sobre el particular, se debe recordar que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 24 establece las funciones que corresponden a la Unidad encargada de Obras de la Municipalidad, entre las cuales se encuentra *"fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan"* y, *"en general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna"*.

De lo dispuesto en la citada norma legal, se desprende que corresponde al Director de Obras Municipales velar por el cumplimiento de la instalación de red húmeda.

Lo anterior, se encuentra refrendado por la Contraloría General de la República, en dictamen Nº 14632, del año 2008, al señalar *"...que a la unidad en-*

cargada de obras municipales le corresponde tanto la función de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal -y de las ordenanzas respectivas (letra a), como, en general, la de aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna”.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,




PILAR GIMENEZ-CELIZ
JEFE DIVISIÓN DESARROLLO URBANO


AFC/AAS
702 (43-5)

DISTRIBUCIÓN.

1. SEREMI Arica y Parinacota
2. Sra. Loreto Arévalo Asesora Jurídica Seremi Arica y Parinacota
2. Depto. de Planificación y Normas Urbanas D.D.U.
3. Oficina de Partes D.D.U.

0547



ORD. N° _____/

- ANT. :**
- Ord. N° 151/2012 SEREMI MINVU Arica y Parinacota a Director de Obras Municipales.
 - Ord. N°760/2012 de Director de Obras Municipales Arica y Parinacota.
 - Ord. N° 245/2012 SEREMI MINVU Arica y Parinacota a Superintendencia de Servicios Sanitarios.
 - Ord. N°1421/2012 de Superintendencia de Servicios Sanitarios.
 - Ord. N°255/2012 de Jefe de División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

MAT. : Solicita dar cumplimiento de la normativa.

- ADJ. :**
- Ord. N°255/2012 de Jefe de División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
 - Dictamen N° 14632/2008 de la Contraloría General de la República.

ARICA, 09 JUL 2012

DE : SECRETARIA REGIONAL MINVU ARICA Y PARINACOTA

A : DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DE ARICA.

Por Ord. N° 151 citado en antecedentes esta Secretaria solicitó a su Dirección un pronunciamiento respecto a la falta de equipamiento contra incendio con que fue construido el Condominio Bello Horizonte, ubicado en Paris N° 3695 de la ciudad de Arica, citando la normativa que rige al efecto y solicitando se informara sobre las condiciones que se consideraron para otorgar el Permiso de Edificación y de Recepción Final para dicho Condominio.

Por Ord. N° 760 la Dirección de Obras Municipales evacuó respuesta señalando que se aprobaron los permisos de construcción, sus modificaciones y su recepción definitiva señalando que el profesional proyectista es el responsable del cumplimiento de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su correspondiente Ordenanza según Ley 20.016 y que se consideró como requerimiento mínimo el lavadero de la logia como llave exterior de 1/2 de

diámetro al igual que el diámetro del remarcador de la vivienda unifamiliar de carácter social.

Por Ord. 245/2012 esta Secretaría Regional solicitó un pronunciamiento a la Superintendencia de Servicios Sanitarios respecto de la obligatoriedad de utilización de Red Seca y Red Húmeda del caso analizado, concluyendo dicha entidad que el Decreto MOP N°50/2002 –Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado (RIDDA) en su art. 53 establece los requisitos para redes de incendio en edificaciones (normativa legal señalada en Ord. 151 de esta Secretaría Regional), y que para el caso específico de edificios en altura del conjunto habitacional "Condominio Bello Horizonte", corresponde que los edificios de tres o más pisos cuenten siempre con una boca de incendio de 25 mm como mínimo por piso, conectada al sistema de distribución de agua del edificio y cumplan además con todos los demás requisitos establecidos en el art. 53° del RIDAA para este tipo de redes y que en caso que los edificios tengan cinco o más pisos, deben contar con red seca y red húmeda.

Sobre el particular, es necesario señalar que la obligación de vigilar el cumplimiento de la instalación de red húmeda no sólo le corresponde a los profesionales responsables del proyecto sino que es una función fiscalizadora del Director de Obras, según se desprende de su propia Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en donde su art. 24 establece las funciones que corresponden a la Unidad encargada de Obras de la Municipalidad, en específico la de "fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan" y "en general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna".

Complementado lo anterior, el art. 5 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones establece que "a las Municipalidades corresponderá aplicar esta ley, la Ordenanza General, las Normas Técnicas y demás Reglamentos, en sus acciones administrativas relacionadas con la planificación urbana, urbanización y construcción, y a través de las acciones de los servicios de utilidad pública respectivos, debiendo velar, en todo caso, por el cumplimiento de sus disposiciones.

Se adjunta, en relación a lo anterior, Ord. N° 255/2012 de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, posición refrendada en Dictamen N° 14632 del año 2008 de la Contraloría General de la República, el cual concluye en atención al punto que nos compete lo siguiente "semejante interpretación, en la extensión y alcance con que se plantea, no resulta admisible, por cuanto importa desconocer el art. 24 de la Ley N° 18.695,

Orgánica Constitucional de Municipalidades – cuyo texto refundido coordinado y sistematizado se contiene en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior-, puesto que conforme lo dispone el precepto indicado, a la unidad encargada de Obras Municipales le corresponde tanto la función de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del Plan Regulador Comunal- y de las Ordenanzas respectivas (letra a), como, en general, la de aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la Comuna (letra g)".

Por lo expuesto, y tomando en consideración que el Ministerio a través de sus Secretarías Regionales debe supervigilar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización, es que se solicita se proceda a dar cumplimiento a la normativa legal señalada, informándonos- dentro del plazo perentorio de 15 días hábiles- las medidas adoptadas o las que se adoptaran en lo sucesivo en el caso que nos ocupa.

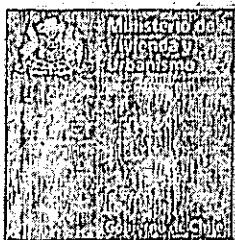
Sin otro particular, saluda atentamente a UD.,



KARLA VILLAGRA RODRIGUEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL MINVU
REGION ARICA Y PARINACOTA


KVR/GPO/IAF/Jaf
DISTRIBUCION:

- / Director de Obras Municipales.
- Superintendencia de Servicios Sanitarios
- SERVIU Arica y Parinacota
- Unidad de Planes y Programas
- Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura
- Unidad Jurídica
- Auditoría
- Oficina de Partes



ORD. N° 0255 /

ANT.: Mail de fecha 29 de mayo de 2012:

MAT.: Responde e informa lo que indica, referente a facultades del Director de Obras Municipales respecto de instalación de red húmeda.

SANTIAGO, 21 JUN. 2012

DE : PILAR GIMENEZ CELIS
JEFE DIVISIÓN DESARROLLO URBANO

A : SRA. KARLA VILLAGRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE V Y U
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

En atención al mail señalado en el antecedente, en que se consulta a quién corresponde vigilar el cumplimiento de la instalación de red húmeda, puesto que la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General no se refieren a dicha materia; informo a Ud. lo siguiente:

Si bien efectivamente la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General nada dicen sobre el particular, se debe recordar que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 24 establece las funciones que corresponden a la Unidad encargada de Obras de la Municipalidad, entre las cuales se encuentra "fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan" y, "en general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna".

De lo dispuesto en la citada norma legal, se desprende que corresponde al Director de Obras Municipales velar por el cumplimiento de la instalación de red húmeda.

Lo anterior, se encuentra refrendado por la Contraloría General de la República, en dictamen N° 14632, del año 2008, al señalar "...que a la unidad en-

cargada de obras municipales le corresponde tanto la función de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal -y de las ordenanzas respectivas (letra a), como, en general, la de aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna".

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

 
PILAR GIMENEZ-CELIZ
JEFE DIVISION DESARROLLO URBANO.


APC/AS
702 (3-5)

DISTRIBUCIÓN.

1. SEREMI Arica y Parinacota
2. Sra. Loreto Arévalo Asesora Jurídica Seremi Arica y Parinacota
2. Depto. de Planificación y Normas Urbanas D.D.U.
3. Oficina de Partes D.D.U.

10

1. The first part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various offices of the city of New York.

2. The second part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various offices of the city of New York.

3. The third part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various offices of the city of New York.

4. The fourth part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various offices of the city of New York.

11

ID Dictamen: 014632N08

Vista preliminar 

Indicadores de Estado

Nº Dictamen	14632	Fecha	03-04-2008
Nuevo	NO	Reactivado	SI
Alterado	NO	Carácter	NNN
Orígenes	VOT		

Referencias

Decretos y/o Resoluciones

Abogados

PAM:

Destinatarios

Ministra de Vivienda y Urbanismo

Texto

No se ajusta a derecho el Num/4 de Circular de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de la Vivienda al atribuir a los arquitectos, proyectistas y demás profesionales responsabilidades mayores de las que señala la ley. Ello, porque la responsabilidad de los profesionales autorizados para proyectar y ejecutar obras regidas por la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se prevé en los artículos 17 y 18 de ese texto que la hace derivar de sus acciones u omisiones en el ámbito de sus respectivas competencias y la configura de los errores, fallas y defectos de la construcción que originen daños, respectivamente, debiendo ser establecida por los tribunales ordinarios, arbitrales, juzgados de policía local o los tribunales especiales u ordinarios previstos en los artículos 19 Num/16 y vigésimo transitorio de la Constitución. Las "respectivas competencias" a que se refiere el citado art/17 en relación a las personas habilitadas para ejercer las profesiones que se indican, no aluden a un conjunto de potestades públicas de que ellas estarían atribuidas, sino que a la formación general y científica que corresponde a cada uno de los títulos profesionales que menciona dicho artículo. Tampoco la Circular mencionada ha podido señalar que las modificaciones de la ley 20016 ha introducido al art/116 del DFL 458/75 Vivienda han delimitado las obligaciones de los directores de obras municipales sólo a la verificación de que los proyectos a que se refiere el precepto cumplan con las normas urbanísticas que ahí se definen, radicando la responsabilidad de revisión y del cumplimiento de las demás normas legales y reglamentarias vigentes a los profesionales que intervengan, porque ello significa desconocer las letras a) y g) del art/24 de la ley 18695. Este criterio ha sido confirmado por el Tribunal Constitucional en sentencia de 21/4/2005.

Acción

Confirma Dictamen 4263/2007

Fuentes Legales

DFL 458/75 Vivie art/16, DFL 458/75 Vivie art/17
DFL 458/75 Vivie art/18, DFL 458/75 Vivie art/116 inc/5
Ley 18695 art/24 lt/a, Ley 18695 art/24 lt/g, DFL 1/2006 Inter
POL art/19 num/16, DTO 100/2005 sepre

Descriptores

responsabilidad de los profesionales de la construcción

Documento Completo

Nº 14.632 Fecha: 3-IV-2008

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo ha solicitado la reconsideración del dictamen Nº 4.263, de 2007, por medio del cual este Organismo de Control se pronunció acerca de la circular contenida en el ordinario Nº 336, de 2005 -DDU 154-, de la División de Desarrollo Urbano de ese Ministerio, evacuada en relación a las modificaciones que la ley Nº 20.016 introdujo en materia de responsabilidad y calidad de la construcción, y que se incorporaron a la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

En el dictamen que se solicita reconsiderar se concluyó que el Nº 4 de la aludida circular no se ajustaba a derecho al atribuir a los arquitectos, proyectistas y demás profesionales responsabilidades mayores de las que señalaba la ley, por lo que se hacía necesario modificar ese instrumento en el aspecto referido, por cuanto resulta improcedente que a través de semejante acto la Administración altere las condiciones fijadas en la ley, más aún si ello puede afectar la situación jurídica de particulares.

Expone el organismo occurrente que los profesionales habilitados para actuar en este ámbito tienen la obligación de realizar sus proyectos conforme a las normas vigentes y que el incumplimiento de las mismas les acarrea una responsabilidad ya sea infraccional o civil, según resulta de los artículos 16, 17 y 18 de la ley, en relación con su artículo 116. Agrega que esta última disposición, al delimitar "la competencia del Director de Obras Municipales a la revisión del cumplimiento de las normas

urbanísticas, dejó radicada la responsabilidad de (la) revisión y del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en el arquitecto proyectista y demás profesionales que intervienen en un permiso o en una construcción".

Al respecto, es del caso recordar que el N° 4 del ordinario N° 366, de 2005 -DDU 154-, cuestionado en el dictamen N° 4.263, de 2007, dispone que "Por su parte, las modificaciones introducidas al artículo 116 de la citada Ley delimita la responsabilidad del Director de Obras Municipales, quien a contar de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.016, debe conceder el permiso o la autorización requerida si los proyectos cumplen con las normas urbanísticas, dejando radicada la responsabilidad de revisión y del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes al arquitecto proyectista y demás profesionales que intervienen en un permiso o una construcción en concordancia con las disposiciones analizadas en los puntos anteriores", consideraciones que se reproducen, en semejantes términos, en la presentación que se examina.

Ahora bien, en lo que se refiere a la responsabilidad de los profesionales autorizados para proyectar y ejecutar obras regidas por la Ley General de Urbanismo y Construcciones, ella se encuentra prevista en el artículo 17 de ese cuerpo legal -que la hace derivar de "sus acciones u omisiones en el ámbito de sus respectivas competencias"- y en el artículo 18 del mismo texto -que la configura de los errores, fallas y defectos de la construcción que originen daños o perjuicios-.

Dicha responsabilidad debe ser establecida por los tribunales ordinarios o arbitrales, a los que se refiere el artículo 19 de la ley, o por los juzgados de policía local, señalados en su artículo 21. En el mismo sentido, deben agregarse los tribunales especiales u ordinarios previstos en el artículo 19 N° 16 de la Constitución Política de la República y en la Disposición Vigésima Transitoria de la Carta, competentes para examinar la conducta ética de los profesionales respectivos.

Atendido lo anterior, la determinación de la responsabilidad de tales profesionales y su alcance, así como de las obligaciones de cuyo incumplimiento se deriva, escapa de la competencia de la División de Desarrollo Urbano, por lo que el N° 4 de su ordinario N° 366, de 2005, al interpretar con esa extensión las modificaciones que introdujo la ley N° 20.016, aún de un modo abstracto, no se ajusta a derecho.

En todo caso, resulta conveniente precisar que las "respectivas competencias" a que se refiere el artículo 17 de la ley, en relación a las personas habilitadas para ejercer las profesiones que allí se indican, no aluden a un conjunto de potestades públicas de que ellas estarían atribuidas, sino que a la formación general y científica que corresponde a cada uno de los títulos profesionales que menciona dicho artículo.

Por otro lado, en lo que concierne a la responsabilidad de los directores de obras municipales, a la que también se refiere el mismo N° 4 del instrumento citado, señalando que los cambios efectuados por dicha ley delimitan dicha responsabilidad en los términos que indica, cabe señalar que dicha interpretación tampoco se adecua al ordenamiento vigente, por las razones que se pasan a explicar.

En efecto, conforme se sostiene en la circular y en la presentación de la referencia, las modificaciones introducidas al artículo 116 de la ley del ramo, respecto de los directores de obras municipales, consistirían en delimitar sus obligaciones sólo a la verificación de que los proyectos a que se refiere el precepto cumplan con las normas urbanísticas que ahí se definen, radicando "la responsabilidad de revisión y del cumplimiento de las demás normas legales y reglamentarias vigentes" a los profesionales que intervengan, con lo que las funciones y atribuciones de tales directores resultarían acotadas exclusivamente a dichas materias.

Semejante interpretación, en la extensión y alcance con que se plantea, no resulta admisible, por cuanto importa desconocer el artículo 24 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades -cuyo texto refundido coordinado y sistematizado se contiene en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior-, puesto que conforme lo dispone el precepto indicado, a la unidad encargada de obras municipales le corresponde tanto la función de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal -y de las ordenanzas respectivas (letra a), como, en general, la de aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna (letra g).

Confirma lo señalado, lo resuelto por el Excmo. Tribunal Constitucional en su sentencia de 21 de abril de 2005 (rol 437), en la que conoció de un requerimiento formulado por un grupo de senadores en contra de ciertas disposiciones del proyecto que luego se convertiría en la ley N° 20.016, pronunciándose, precisamente, respecto del nuevo inciso quinto agregado al artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y al que se refiere el N° 4 del ordinario N° 336, de 2005 -DDU 154-, de la División de Desarrollo Urbano.

En esa ocasión, luego de recordar que "las funciones y atribuciones sustantivas del Director de Obras Municipales son cuestiones reguladas por una ley orgánica constitucional, atendido lo cual debe tener igual carácter cualesquiera otra norma modificatoria, sustitutiva o derogatoria de aquella" (considerando tercero), en relación al nuevo inciso quinto del proyecto ya mencionado, concluye que "Cuidadosamente examinado, éste no otorga nuevas facultades, ni modifica ni deroga otras que competen al Director de Obras, sino que simplemente lo exhorta a conceder los permisos y autorizaciones requeridas, cuando los proyectos cumplen con las normativas urbanísticas, y previo pago de los derechos que procedan. Como no se encuentra impugnado el inciso sexto del artículo

analizado, se debe concluir que "normas urbanísticas" son todas aquellas regulaciones contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en los instrumentos de planificación territorial. De esta manera, el precepto analizado sólo reitera la necesidad que el indicado funcionario actúe con apego a las regulaciones vigentes, lo que no es más que detallar el mandato contenido en la primera oración de la letra a) del artículo 24 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, también antes transcrito. Es entonces ineludible concluir que la orden en cuestión no encierra ni modificación, ni sustitución, ni supresión, de las potestades de la mencionada autoridad" (considerando cuarto); por todo lo cual, y porque la norma examinada era de naturaleza simple u ordinaria, resolverá rechazar en esta parte el requerimiento.

Es pertinente agregar que para este Organismo de Control no resulta posible desatender las consideraciones expuestas por la Magistratura indicada, máxime cuando las razones que ella expone para desechar el requerimiento en contra de la norma en cuestión, consistieron, justamente, en entender que ella no afectaba las atribuciones y consiguiente responsabilidad de los directores de obras municipales, lo que el N° 4 de la circular en estudio abiertamente contradice.

En consecuencia, se confirma en todas sus partes el dictamen N° 4.263, de 2007.



COMPROBANTE DE INGRESO DE DOCUMENTO

MONTO	MODO
	DIGITAL

FECHA / /

URGENTE	
24 HORAS	
OTRO PLAZO	

.....

FECHA / /

A: _____

OBSERVACIONES

FIRMA

ORD.: N° **1939** /12

ANT.: - Ord. N°151 del 17/02/12
Reg-Dom 282-E.
- Ord N°547 del 09/07/12
Reg-Dom 1019-e-11/07/12

MAT.: Da respuesta a su Oficio.

ARICA,

31 JUL 2012

DE : DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES(S)

A : SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

Le saludo cordialmente, y dando respuesta a Oficio Ordinario N° 547 de fecha 09 Julio 2012, le informo respecto a lo citado en dicho oficio referente a la falta de equipamiento contra incendio que fue construido el Condominio Bello Horizonte, ubicado en Paris N° 3695 de esta ciudad, es que esta Dirección aprobó la Recepción Definitiva de Obras N° 9174 de fecha 12 de Marzo del 2007, y en lo referente a la Red Húmeda se dio cumplimiento a lo dispuesto en el RIDDA Título IV, Art. 53°, acápite a.f. denominado Red de Incendio,

De esta manera la Dirección de Obras Municipales que realiza una labor fiscalizadora en todos los conjuntos habitacionales, considerara para las futuras permisos de construcción de tres o más pisos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo señalado en el art. 53° punto a, acápite a.a. del RIDDA

Sin otro particular, se despide atentamente a Ud.,


GASTON BAEZA CORTES
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES(S)

GBC/PA/cac
C.c.: - Unidad de Permisos.
- Archivo.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo
Secretaría Regional Arica y Parinacota
OFICINA DE PARTES

01 AGO 2012

RECIBIDO

REF.:
Hora:



ORD. N° — **0650** /

ANT.: Denuncia Comité Adm.
Condom. Bello Horizonte
Art. 142° LGUC

MAT.: Solicita inspeccionar
condiciones generales de
seguridad.

ARICA, 14 AGO. 2012

DE : SECRETARIA REGIONAL MINVU ARICA Y PARINACOTA

A : SR.: JAIME TAPIA LOBOS
COMANDANTE DE BOMBEROS DE ARICA.

Junto con saludar cordialmente me permito informar la siguiente situación:

Hemos tomado conocimiento, por denuncia efectuada por parte de la Presidenta del Comité de Administración del Condominio Bello Horizonte, ubicado en Calle Paris N° 3695 de Arica, que dicho condominio no cuenta con instalación de Red Humeda.

Por Ord. N° 760 la Dirección de Obras Municipales evacuó respuesta señalando que se aprobaron los permisos de construcción, sus modificaciones y su recepción definitiva señalando que se consideró como requerimiento mínimo el lavadero de la logia como llave exterior de ½" de diámetro al igual que el diámetro del remarcador de la vivienda unifamiliar de carácter social.

Por Ord. 245/2012 esta Secretaría Regional solicitó un pronunciamiento a la Superintendencia de Servicios Sanitarios respecto de la obligatoriedad de utilización de Red Seca y Red Húmeda del caso analizado, concluyendo dicha entidad que el Decreto MOP N°50/2002 —Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado (RIDDA) en su art. 53 establece los requisitos para redes de incendio en edificaciones, y que para el caso específico de edificios en altura como el conjunto habitacional "Condominio Bello Horizonte", corresponde que los edificios de tres o más pisos cuenten siempre con una boca de incendio de 25 mm como mínimo por piso, conectada al sistema de distribución de agua del edificio y cumplan además con todos los demás requisitos establecidos en el art. 53° del RIDAA para este tipo de redes y

que en caso que los edificios tengan cinco o más pisos, deben contar con red seca y red húmeda.

Por lo expuesto, y tomando en consideración que el Ministerio a través de sus Secretarías Regionales debe supervigilar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización, es que se solicita en atención al art.142° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones realizar una inspección al Condominio verificando el cumplimiento de las condiciones generales de seguridad, de la seguridad contra incendio y el funcionamiento de las instalaciones de emergencia del conjunto habitacional mencionado y constatar si se cumplen las condiciones de seguridad previstas en el plan de evacuación con el objeto de que emita un informe fundado dentro del menor plazo que sea posible señalando si las instalaciones existentes cumplen con la normativa y en caso contrario, cuales serían los requerimientos mínimos para cumplir con la normativa legal y reglamentaria.

Sin otro particular, saluda atentamente a UD.,



KVR/LAF/laf

DISTRIBUCION:

- Destinatario
- Unidad de Planes y Programas
- Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura
- Unidad Jurídica
- Auditoría
- Oficina de Partes



ORD. N° **0742**/

ANT.: -Denuncia Comité Adm.
Condom. Bello Horizonte
Art. 142° LGUC.

-Ord. N°650 de fecha
14/08/2012 **SEREMI**
MINVU Arica y Parinacota.

MAT.: Reitera solicitud de
inspeccionar condiciones
generales de seguridad.

ARICA, 14 SET. 2012

DE : SECRETARIA REGIONAL MINVU ARICA Y PARINACOTA

A : SR.: JAIME TAPIA LOBOS
COMANDANTE DE BOMBEROS DE ARICA.

Por Ord. N° 650 de fecha 14/08/2012 esta Secretaria Regional solicitó a su Comandancia se realizara inspeccionar condiciones generales de seguridad del Condominio Bello Horizonte, ubicado en Calle Paris N° 3695 de Arica en atención a denuncia efectuada por la presidente de dicho Comité.

Atendido al tiempo transcurrido se reitera con carácter de urgencia el informe solicitado el que deberá ser remitido a la brevedad a esta Secretaria Regional.

Sin otro particular, saluda atentamente a UD.,

KARLA VILLAGRA RODRIGUEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL MINVU
REGION ARICA Y PARINACOTA

KVR/LAF/laf

DISTRIBUCION:

- Destinatario
- Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura
- **Unidad Jurídica**
- Oficina de Partes



ORD. N° 1006/

- ANT. :** -Ord. N° 151/2012 SEREMI MINVU Arica y Parinacota a Director de Obras Municipales.
-Ord. N°760/2012 de Director de Obras Municipales Arica y Parinacota.
-Ord. N° 245/2012 SEREMI MINVU Arica y Parinacota a Superintendencia de Servicios Sanitarios.
-Ord. N°1421/2012 de Superintendencia de Servicios Sanitarios.
-Ord. N°255/2012 de Jefe de División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
-Ord. N° 547/2012 de SEREMI MINVU Arica y Parinacota
-Ord. N° 1939/2012 de Director de Obras Municipales (s)
- MAT. :** Informa incumplimiento de normativa y remisión de antecedentes a Contraloría Regional.

ARICA, 28 DIC. 2012

DE : SECRETARIA REGIONAL MINVU ARICA Y PARINACOTA

A : DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DE ARICA.

Por Ord. N° 547 citado en antecedentes esta Secretaria solicitó a su Dirección dar cumplimiento a la normativa legal en relación a la falta de equipamiento contra incendio con que fue construido el Condominio Bello Horizonte, ubicado en París N° 3695 de la ciudad de Arica, citando la normativa que rige al efecto y solicitando se informara, en nuestra función de supervigilar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización, la adopción de las medidas respectivas dentro del plazo de 15 días.

Por Ord. N° 1939/2012 de Director de Obras Municipales (s) se informa que en lo referente a la red húmeda se dio cumplimiento a lo dispuesto en el RIDDA Título IV, art. 53°, acápite a.f. denominado Red de Incendio, señalando además que la D.O.M. considerará para los futuros permisos de construcción de tres o más pisos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo señalado en el RIDDA Título IV, art. 53° punto a. acápite a.a. del RIDDA.

Sobre el particular, en forma posterior por parte de esta Secretaría Regional Ministerial a través de los Oficios N° 650 y 742/2012 se solicitó a la Comandancia de Bomberos inspeccionar las condiciones generales de seguridad, informes que no fueron respondidos, y que se requirieron para efectos de adjuntar mayores fundamentos al caso, puesto que es del criterio de esta Secretaría que hubo un incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección de Obras Municipales.

Al efecto, considerando que el Condominio Bello Horizonte, ubicado en París N° 3695 de la ciudad de Arica, corresponde a un edificio de más de tres pisos debió aplicarse el art. 53 punto a. acápite a.a donde se exige considerar para la utilización contra fuegos incipientes, una boca de incendio de 25mm. como mínimo por piso, conectada al sistema de distribución de agua del edificio, y no haber aplicado lo relativo a la instalación de red húmeda considerando el edificio como vivienda unifamiliar, vivienda social o inmuebles similares informado por su Dirección por medio de Ord. N° 1939/2012 lo cual no corresponde al efecto.

En relación al caso y dando cumplimiento a nuestras facultades-deberes como Secretaria Regional Ministerial se le informa que se procederá a remitir todos los antecedentes del caso a la Contraloría Regional.

Sin otro particular, saluda atentamente a UD.,



KVR/LAF/AOS/SSM/laf

DISTRIBUCION:

- Director de Obras Municipales.
- Unidad de Planes y Programas
- Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura
- Unidad Jurídica
- Auditoría
- Oficina de Partes